



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Ñandú ñandé rapera kó agü guive
Construyendo el futuro hoy



TETĀ ARANDUPY
SANDYNYLA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 02 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, **se reúnen**, por una parte; la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada en este acto por su Presidente, **Prof. Dr. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, con domicilio en las calles Pedro Blasio Testanova esquina Mariano Roque Alonso, Piso 9, de la Torre Norte, Edificio Central del Poder Judicial, Barrio Sajonia – Asunción, en adelante “**La CSJ**”; y por otra parte la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (SNC)**, dependiente de la **Presidencia de la República (PR)**, representado por **Dr. FERNANDO GRIFFITH**, Ministro - Secretario Ejecutivo, con domicilio en la calle Estados Unidos N° 284, esquina Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, en adelante “**La SNC-PR**”. **Las partes**, acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco de Cooperación Institucional**,

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en la Ley N°: 879/1981, del Código de Organización Judicial y la Constitución Nacional vigente del año 1992, la reconoce como el más alto Tribunal de la República. Asimismo, se establece que “El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados que establezcan esta Constitución y la ley” (Art. 247).

Que, el Artículo 5°, de la Ley N°.: 3051/2006, Nacional de Cultura, creó la Secretaría Nacional de Cultura, como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial, cuyo objetivo es ejecutar las tareas que le demande el Estado para el cumplimiento de obligaciones de éste, entre las que se encuentra la adopción de un modelo democrático de gestión cultural orientado hacia la descentralización de sus instituciones y desarrollado en un marco de tolerancia, reconocimiento de la diversidad cultural y respeto a los derechos culturales de las minorías.

Que, “**La SNC-PR**” también le corresponde, por disposición del Artículo 8° de la Ley N°: 3051/2006, Nacional de Cultura... “a) diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado” y entre sus objetivos se encuentra... “e) promover la integración del nivel cultural en los procesos de descentralización administrativa, jurídica y política del Estado”..., según lo preceptúa el Artículo 5° de la ley mencionada.

Que, ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación y por tanto **convienen en formalizar** el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes **cláusulas y condiciones**;



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaipé ha'ece ha'epe'á ko'áa guive
Contrayendo el futuro hoy



**TETÁ
ARANDUPY**
SAMBA'NYHA
**SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA**



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer relaciones y Cooperación Interinstitucional a fin de promover planes, programas y proyectos, asistencia técnica y de capacitación, la circulación de bienes y servicios, del cuidado de los patrimonios culturales, así como la promoción de la recuperación de la memoria histórica ciudadana y el desarrollo de la Administración de Justicia en nuestro país.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

Las Partes se comprometen a apoyar, de acuerdo a sus posibilidades, con recursos humanos, logísticos, las actividades organizadas de manera conjunta y aprobada por ambas instituciones.

Asimismo, se comprometen a garantizar la máxima difusión de las actividades a ser desarrolladas en el contexto del presente Convenio Marco, a través de sus mecanismos de Comunicaciones Institucionales respectivos.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los proyectos emergentes del Convenio Marco serán gestionados y administrados en las instancias en las que tengan origen. La coordinación de los mismos se realizará en la forma acordada para cada caso, para lo cual se nominará a un responsable por cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

- a) Las Partes, de común acuerdo, podrán ampliar, mejorar y enriquecer el presente Convenio Marco, incorporando temas, actividades y eventos que respondan al espíritu del mismo, mediante acuerdos específicos, que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos expresados en el presente documento.
- b) El Convenio Marco no limita el derecho de las partes para la formalización de alianzas similares con otras instituciones.
- c) Este Convenio Marco deja abierta cualquier iniciativa que pudiera surgir de grupos de investigación, instituciones o personas vinculadas a ambas instituciones, en las disciplinas o áreas del conocimiento que cada uno ofrece.
- d) Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a realizar gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales, a fin de procurar cooperaciones para el mejor logro de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- a) El Convenio Marco tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prolongarse por un periodo igual a petición de las partes.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'osha ha'ade raperá ka' anga quive
construyendo el futuro hoy



TETÄ
ARANDUPY
SABYRYNIA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



- b) Regirá desde su firma, pudiendo ser modificado o denunciado por cualquiera de las partes, las que propondrán su rescisión, sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del mismo, en curso de ejecución.
- c) Podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo consentimiento mediante la firma de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del Convenio Marco al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA FINALIZACIÓN

El **Convenio Marco** concluirá:

- 1) Por mutuo acuerdo;
- 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del mismo;
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo;
- 4) Por decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación, por lo menos;
- 5) La eventual finalización anticipada del **Convenio Marco** no afectará la marcha y conclusión de las actividades y proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, ni podrá causar perjuicios a los/as beneficiarios/as del programa hasta la culminación del mismo, a menos que las partes consensuen lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en caso de producirse alguna controversia relacionada con la existencia, interpretación, ejecución, eventual incumplimiento del Convenio Marco, se someterán a la mediación y arbitraje y en caso de no arribar acuerdo reconocen la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Capital de la República del Paraguay. En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

Prof. Dr. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. FERNANDO GRIFFITH
Ministro – Secretario Ejecutivo
MINISTERIO DE CULTURA

Ministro